



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

QUINTANAR DE LA ORDEN

NÚMERO 2

EDICTO

Doña María Teresa Ramírez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Quintanar de la Orden, hago saber:

Que en este juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario 290/2018, en donde se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 91/2020

En Quintanar de la Orden, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

María Teresa Franco Serrano, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Castilla La Mancha S.A., representado por el Procurador Sr. Monzón Lara y dirigido por la Letrada Sra. Fernández Aguado y de otra como demandados Pilar Paños Zaballós y Joaquín José Moreno Martínez que no comparecen habiendo sido declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando sustancial de la demanda parcialmente la demanda formulada por Banco Castilla La Mancha S.A., representado por la Procuradora Sr. Monzón Lara y dirigido por la Letrada Sra. Fernández Aguado y de otra como demandados Pilar Paños Zaballós y Joaquín José Moreno Martínez, debo:

- Declarar la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes. Condenando a los demandados de forma solidaria al pago de la totalidad de las cantidades debidas al actor por principal que asciende a cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres con treinta y cuatro euros (47.883,34 euros), así como los intereses que se devenguen desde el cierre de la cuenta y hasta el completo pago.

- Ordenar a los efectos de realización del derecho de hipoteca suscrito entre las partes contendientes en garantía del crédito, la venta en pública subasta del bien hipotecado lo que se verificará en ejecución de sentencia, conforme los siguientes criterios:

- El producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado por el actor en el importe en que los demandados han sido condenados, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria.

- A los efectos de la subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca.

- Declarar la nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado y de intereses moratorios. Condeno al pago de las costas a los demandados.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Toledo, que habrá de interponerse en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo pronuncia, manda y firma, María Teresa Franco Serrano, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta localidad.

Que, en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Pilar Paños Zaballós y Joaquín José Moreno Martínez.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, expido el presente en Quintanar de la Orden 11 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Ramírez Navarro.

Nº. I.-186